

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 521

16 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión Especial sobre el Puerto de las Américas

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 del 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como: “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”, con el fin de que sea el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, quien ocupe la presidencia de la Junta de Directores de la Autoridad de Puerto de las Américas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como: “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”, tiene como objetivo primordial crear una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituirá un cuerpo corporativo y político independiente con el nombre de Autoridad del Puerto de las Américas. Este ente se creó con el propósito de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas y reglamentar las actividades del Puerto.

El Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico ya que cuenta con una buena localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del puerto ha representado un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado, incentivando así la economía de Puerto Rico.

Ante la gran relevancia económica, histórica y social de este complejo para la zona sur de Puerto Rico, es apremiante que la Junta de Directores sea presidida por el(la) Alcalde(sa) del

Municipio Autónomo de Ponce. Cada uno de los miembros cuenta con unos conocimientos especializados que los hacen parte indispensable de la misma, pero la figura de la alcaldía del Municipio Autónomo de Ponce ha sido siempre uno de los pilares que sostienen el desarrollo socio-económico de la zona. El Municipio Autónomo de Ponce ha demostrado un alto compromiso no solo con el desarrollo de este proyecto, sino también por el desarrollo e integración de toda la zona sur. El Puerto de las Américas es la primera fase de un desarrollo económico integrado para los municipios que comprenden la zona, de forma que se les pueda hacer justicia económica, y por tal motivo, es pertinente que el Presidente de Junta de Directores esté sumergido en todos los aspectos de la región.

Es por tanto que esta Asamblea Legislativa, considerando que para maximizar los beneficios que se pueden obtener del Puerto de la Américas y consciente del impacto que tendrá sobre la zona sur completa, entiende que es necesario que se enmiende al inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171, antes citada, con el de que sea el(la) primer(a) ejecutivo(a) del Municipio Autónomo de Ponce quien ocupe la presidencia de la Junta de Directores de la Autoridad de Puerto de las Américas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 171 de 11 de
- 2 agosto de 2002, según enmendada, conocida como: “Ley de la Autoridad del Puerto de las
- 3 Américas”, para que se lea como sigue:
- 4 “Artículo 4. Junta de Directores
- 5 (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el Secretario de
- 6 Transportación y Obras Públicas, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el
- 7 Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Alcalde de cada
- 8 uno de los municipios donde estén ubicadas las instalaciones del Puerto, y cinco (5)
- 9 ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador o la Gobernadora, con el consejo y
- 10 consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean
- 11 nombrados. Los nombramientos iniciales de los ciudadanos particulares se harán por los

1 siguientes términos: un miembro por un (1) año; un miembro por dos (2) años; un miembro
2 por tres (3) años; y dos (2) miembros por cuatro (4) años. Cualquier vacante en las
3 posiciones de la Junta que ocupan los ciudadanos particulares que ocurra antes de expirar el
4 término de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo nombramiento por el término no
5 cumplido. No podrá ser nombrado miembro de la Junta una persona que tenga interés
6 económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada dedicada al negocio de actividad
7 marítima. El Presidente de la Junta [**será seleccionado por el Gobernador o la**
8 **Gobernadora**] *lo será el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce.* La Junta
9 seleccionará entre sus miembros un vicepresidente, quien sustituirá al presidente en ausencia
10 de éste, así como a un secretario.

11 . . .”

12 Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.